



RADICADO 05266 31 10 001 2006-00162- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta la solicitud de correccion de trabajo de particion presentada con relacion a la partida sexta adjudicada y que la misma es procedente, se procede a requerir al partidor JULIAN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, para que proceda para el efecto, concediendole el término de diez (10) días contados a partir de que se le comunique la presente decisión al mismo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 30.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 27/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094def8bfb8e6ada3142f97f9ae3395b618e56c48cba841a0f270797f0ed4660**

Documento generado en 26/02/2024 04:00:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001-2017-00110- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se dispone:

Por el Centro de Servicios, abónese la anterior solicitud de como ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, para que sea repartida a este Despacho dicho trámite.

Lo anterior, en atención a que el proceso de interdicción se encuentra concluido con sentencia ejecutoriada, y de conformidad con lo ordenado por la ley 1996 de 2019, lo procedente por esta Judicatura es realizar la revisión para determinar si es o no procedente la ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES conforme a la valoración efectuada a la persona en condición de discapacidad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 30.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 27/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68686da2f0a20fa3068a500cfec0361d80d982b2d8783d6a2ec2e064c711242d

Documento generado en 26/02/2024 04:00:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021 00300 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintiseis de febrero de dos mil veinticuatro

Revisada la foliatura, se dispone:

1. Remítase link del expediente al apoderado de la parte demandante
2. CORRER TRASLADO a la ex conyugue LUZ ADRIANA AGUDELO GARCÉS por el término de TRES (3) DÍAS, con sujeción a lo estatuido en el artículo 502 del Código General del Proceso, de los INVENTARIOS ADICIONALES del activo denunciado como perteneciente a la sociedad conyugal y presentado por el apoderado de ARNOLDO AUGUSTO MARTÍNEZ MONTOYA, en escrito del 23 de mayo de 2023, término en el que podrá formular las objeciones a que se refiere el artículo en cita.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>30</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/02/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799e96d1d20b88ef45c354ca88c2a30ef0e801137d6b53369ee1fa2c6870a964**

Documento generado en 26/02/2024 04:00:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00116- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta suministrada por la dirección de servicios y atención del Instituto de Bienestar Familiar, donde informan que como madre del menor de edad en ejercicio de su derecho de patria potestad, podrá realizar un escrito – oficio, dirigido a la subdirección de Adopciones, Delegado por la Dirección General del ICBF para la aplicación de los Convenios Internacionales, en el que se narren detalladamente los hechos y la petición concreta para que se inicie ante la Autoridad Central del país donde se encuentran los menores de edad, es decir (Estados Unidos), la Restitución Internacional de los menores de edad en aplicación del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 30.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 27/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefe7e7d079b7cbcac80d7a8059fcfe92e82c2cb31bc68304da0c732eea3d11a**

Documento generado en 26/02/2024 04:00:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00193-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Se reconoce personería al abogado EDISSON ÁLVAREZ VELÁSQUEZ para que represente a BLANCA DORIS CUERVO DE MAYA Y AQUILES ROGER MAYA HERRERA en calidad de padres del presunto desaparecido ROGER ELIECER MAYA CUERVO, conforme a los términos del poder a él conferido.

Se les advierte que su intervención en el presente proceso corresponde a interesados conforme al artículo 61 del Código Civil Colombiano, es decir, en calidad de parientes del señor ROGER ELIECER MAYA CUERVO, motivo por el cual se les escuchará en la audiencia que se realice para tal fin.

Igualmente, se les recuerda que el presente proceso corresponde a un trámite de jurisdicción voluntaria y por lo tanto no hay lugar a correr traslado de la demanda, pues el mismo en el caso de marras solo se consagra para el señor ROGER ELIECER MAYA CUERVO en caso de que aparezca o su curador ad litem que se designe para el efecto.

Lo anterior, sin perjuicio a que los señores a BLANCA DORIS CUERVO DE MAYA Y AQUILES ROGER MAYA HERRERA presenten las solicitudes que consideren pertinentes al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 30.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad6e8142822a4290bd194f6d5701f6b69a1add48a7e4e6038446ba1af1aaad8**

Documento generado en 26/02/2024 04:00:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001-2023-00385- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Examinado el expediente se observa que el abogado. MAURICIO CEBALLOS MONTOYA, presenta contestación de demanda en nombre del demandado ANDRES FELIPE ZAPATA CASTAÑO. No obstante, no arrima al escrito poder que lo faculte para actuar.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada y al profesional del derecho que dice representarla, para que en el término de cinco (05) días aporte poder con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 74 del C.G.P. y/o ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 30.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 27/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fa2beec3cba8d72f85b0abb2811f7a1d44e5811ef9663ec13484f99ba112bb**

Documento generado en 26/02/2024 04:00:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	126
Radicado	0526631 10 001 2023-00385-00
Proceso	VERBAL.-DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	LIZETH YURANY USUGA CARDONA
Demandado	ANDRES FELIPE ZAPATA CASTAÑO
Tema y subtemas	CONTROL DE LEGALIDAD

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

En aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros, y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, y de conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad, en el sentido de dejar sin efecto, el registro incluido el 05 de octubre de 2023 en el sistema de gestión (siglo XXI), como quiera que de manera errónea se inscribió Auto Inadmitiendo demanda, publicidad que resulta inexacta, ya que lo producido por el Despacho fue auto admisorio.

Así las cosas, a fin de evitar una posible nulidad y/o violación de los derechos que le asisten a las partes, se dispone por Secretaria corregir la anotación registrada el 05/10/2023 inscribiendo la ADMISION DE LA DEMANDA

Corolario de lo señalado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER de control de legalidad en el presente asunto, en consecuencia, dejar sin efecto el registro (inadmisión) incluido erróneamente el 05 de octubre de 2023 en el sistema de gestión (siglo XXI). En su lugar,

SEGUNDO: Se ordena registrar correctamente la actuación producida el 05 de octubre de 2023, esto es, la ADMISION de la demanda VERBAL de

AUTO INTERLOCUTORIO 126 RADICADO 2023-00385-00

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y
SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida la señora LIZETH
YURANY USUGA CARDONA, en contra de ANDRES FELIPE ZAPATA
CASTAÑO

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 30.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 27/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e924e1b75473d0153ce09fb3d588cc2bc3b05920afb09988694c0f92b420c5d1**

Documento generado en 26/02/2024 04:00:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	923
Radicado	0526631 10 001 2023-00385-00
Proceso	VERBAL.-DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante (s)	LIZETH YURANY USUGA CARDONA
Demandado (s)	ANDRES FELIPE ZAPATA CASTAÑO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cinco de octubre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida la señora LIZETH YURANY USUGA CARDONA, en contra de ANDRES FELIPE ZAPATA CASTAÑO, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida la señora LIZETH YURANY USUGA CARDONA, en contra de ANDRES FELIPE ZAPATA CASTAÑO, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo indica los artículos 291 y S.S. del C.GP. o la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada YENNY ALEIDA

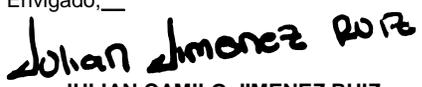
AUTO INTERLOCUTORIO No. RADICADO 2023-00385-00

MURILLO CORDOBA, portadora de la tarjeta profesional No. 329.481 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: PRESTAR caución, respecto de las medidas cautelares deprecadas, correspondiente al 20% del valor de los bienes, conforme al contenido del artículo 590, numeral 2°, del Código General del Proceso, para lo cual deberá allegar la prueba donde se certifique a cuánto asciende su valor.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. _____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, __

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d3d7c0137d5c204a8af50a436f6ccc7baae92ce3ad3a392078e7edc33cf834**

Documento generado en 06/10/2023 07:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00425- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro

Analizado el expediente por parte del Despacho, se advierte que, el cónyuge supérstite, recibe notificaciones en la dirección o wabohdert@hotmail.com e-mail al que fue remitido comunicación el 5 feb. 2024 a las 14:09 y el mismo fue leído el 5 feb. 2024 a las 16:01, de acuerdo a la constancia de la aplicación MAILTRACK

De la documentación precitada se evidencia: i) envío de la providencia a notificar ii) anexos que deban entregarse para un traslado iii) se le debe indicar a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, iv) a través de que norma se surte la diligencia, v) el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda, vi) a partir de qué fecha comienza el término de traslado y para esta caso particular se precisó que la misma se realizaba con el fin de que intervenga en la presente sucesión y declare si acepta o repudia la herencia de acuerdo al Artículo 492 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho entenderá que se convocó correctamente al cónyuge supérstite, sin que en el término de ley manifestará si opta por gananciales o por porción conyugal o marital.

Una vez, se concluya el término del edicto emplazatorio el Despacho continuara con la etapa subsiguiente

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Firmado Por:

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>30</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>27/02/2024</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ff8f2d974b19951203fa6af3dbc41306c0a50738f6da996432f252255a0bce**

Documento generado en 26/02/2024 04:00:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2023 00520-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Se agrega al expediente la anterior evidencia de notificación realizada el 12/01/2024 a todas las personas que optaron como plaza la ciudad de Medellín en el puesto al que aspira la accionante y que fuere convocada por la DIAN.

Así las cosas, se encuentran notificados del auto admisorio todas las personas que hayan optado como plaza la ciudad de Medellín en el puesto al que aspira la accionante - GESTOR III, código 303, grado 03, y número de OPEC 126535 dentro del Proceso de Selección 1461 de 2020, conforme a la constancia remitida por la CNSC:

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

HACE CONSTAR QUE:

Una vez verificado el aplicativo para el envío de correo masivos por parte de la CNSC, el día 12 de enero de 2024 se envió la campaña notificación emitida por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO - en el ejercicio de la acción de tutela No. 2023-520, instaurada por JESSICA PIÑEROS PARDO.**, a los 401 personas incluidas para la lista de elegibles para la provisión de 337 vacantes disponibles para el empleo denominado GESTOR III, CÓDIGO 303, GRADO 03.

Ya se encuentran enviados el día de hoy 12 de enero de 2024. Es de anotar que en cualquier envío de correos masivos generalmente hay un porcentaje que no se logra entregar al destinatario (correos fallados, ignorados, rebotados) por motivos ajenos a la CNSC como: cuenta bloqueada, cuenta inexistente, buzón lleno, correo rebotado por el servidor de destino, entre otros.

Se expide la presente en Bogotá, a los 12 días del mes de enero de 2024 por solicitud de la mesa de servicios con GLPI No 126398.

Asimismo, se encuentran notificadas del auto admisorio, todas las personas que optaron como plaza la ciudad de Medellín, de acuerdo a los correos remitidos por la DIAN:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2023 00520 00

20240112_100190442_000201_Notificación - Acción de Tutela SGEP-0024 - JESSICA PIÑEROS PARDO RV: URGENTE...

Importar Eliminar Archivar Mover Marcar

20240112_100190442_000201_Notificación - Acción de Tutela SGEP-0024 - JESSICA PIÑEROS PARDO RV: URGENTE: SGEP-0024 - JESSICA PIÑEROS PARDO

viernes, 12 de enero de 2024, 2:11 p.m.

LA Liliana Alexandra Serrano Rodríguez <lserranor@dian.gov.co>

Para javalenciaescobar@gmail.com; YESENIA_BLANDON610@HOTMAIL.COM; kelmariad@gmail.com; linamc2203@gmail.com; earenitas@yahoo.com.co; beto22@msn.com; juanes0929@gmail.com; mafym1@yahoo.com; Maryaleja250793@gmail.com; monicarangeleon@gmail.com; eliana.hdez@hotmail.com; ceacastro.udea@gmail.com; tatianamedellin@yahoo.es; octaviohernandezm@outlook.com; lmvivas29@hotmail.com; elizabejarano@hotmail.com; MARIOVILLAHDEZ@HOTMAIL.COM; karenvelasquezaldarriaga@hotmail.com; mana_sss@hotmail.com; andrescorn@gmail.com; zrodrigue1979@gmail.com; juandinet@gmail.com; wimeresquivel@hotmail.com; delarosae1@gmail.com; hugoalexanderg10@hotmail.com; aneyder.gonzalez@gmail.com; mario.diazq@hotmail.com; sarafernandaespinosa@gmail.com; ferniye12@hotmail.com; digozulu@hotmail.com; Likza Johana Fernandez Botero; egdel2017@gmail.com; ednarepizo@outlook.com; bzrondonn@hotmail.com; mvalenciag1@gmail.com; norma.artunduaga@gmail.com; alucir6@gmail.com; gandres614@hotmail.com; vivianabetancur04@hotmail.com; carolinayaninir Rojas@hotmail.com; mabe2509@hotmail.com; andresburgos45@gmail.com; ludysalazar05@hotmail.com; oscar.vasquezmon@gmail.com; nataelena12@gmail.com; mmpi4@hotmail.com; unideisy@hotmail.com; edgarcanon8@gmail.com; bettyzu2004@yahoo.es; jotaga24@hotmail.com; lyda_0917@hotmail.com; sergio.marin@medellin.gov.co; gmurrego@yahoo.es; pao.daza18@gmail.com; jlondonogarcia@hotmail.com; elova.26@hotmail.com; jennypacosta@gmail.com; vocerog@hotmail.com; carlos-osofran@hotmail.com; yesidtolza96@hotmail.com; maribel.ruiz5@hotmail.com;

MANUEL ROJAS VENGOECHEA y todas las personas que haya optado como plaza la ciudad de Medellín en el puesto al que aspira la accionante. Vinculación que realizará por intermedio de la accionada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN con publicación en la página web y remisión a los correos electrónicos registrados por los aspirantes de la citada OPEC. Notificación que deberá acreditar la DIAN con su respuesta. (...)

LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL CON ANEXOS: [2023-00520](#)

Agradecemos nos confirme por este mismo medio el recibido de la comunicación.

Se anexa: Lo enunciado en 2 archivos en PDF y Excel.

Cordialmente,
Jairo Antonio Parra Obando
Inspector II
Coordinación de Notificación y Correspondencia
T: 6017428973 Ext: 902703

20240112_100190442_000201_Notificación - Acción de Tutela SGEP-0024 - JESSICA PIÑEROS PARDO RV: URGENTE...

Importar Eliminar Archivar Mover Marcar

20240112_100190442_000201_Notificación - Acción de Tutela SGEP-0024 - JESSICA PIÑEROS PARDO RV: URGENTE: SGEP-0024 - JESSICA PIÑEROS PARDO

jotaga24@hotmail.com; lyda_0917@hotmail.com; sergio.marin@medellin.gov.co; gmurrego@yahoo.es; pao.daza18@gmail.com; jlondonogarcia@hotmail.com; **elova.26@hotmail.com**; jennypacosta@gmail.com; vocerog@hotmail.com; carlos-osofran@hotmail.com; yesidtolza96@hotmail.com; maribel.ruiz5@hotmail.com; ases_conf@hotmail.com; hector.pena@correounivalle.edu.co; lauramontoyam@outlook.com; fabilonono@gmail.com; javalenciaescobar@gmail.com; YESENIA_BLANDON610@HOTMAIL.COM; kelmariad@gmail.com; linamc2203@gmail.com; earenitas@yahoo.com.co; beto22@msn.com; juanes0929@gmail.com; mafym1@yahoo.com; Maryaleja250793@gmail.com; monicarangeleon@gmail.com; eliana.hdez@hotmail.com; ceacastro.udea@gmail.com; tatianamedellin@yahoo.es; octaviohernandezm@outlook.com; lmvivas29@hotmail.com; elizabejarano@hotmail.com; MARIOVILLAHDEZ@HOTMAIL.COM; karenvelasquezaldarriaga@hotmail.com; mana_sss@hotmail.com; andrescorn@gmail.com; zrodrigue1979@gmail.com; juandinet@gmail.com; wimeresquivel@hotmail.com; delarosae1@gmail.com; hugoalexanderg10@hotmail.com; aneyder.gonzalez@gmail.com; mario.diazq@hotmail.com; sarafernandaespinosa@gmail.com; ferniye12@hotmail.com; digozulu@hotmail.com; Likza Johana Fernandez Botero; egdel2017@gmail.com; ednarepizo@outlook.com; bzrondonn@hotmail.com; mvalenciag1@gmail.com; norma.artunduaga@gmail.com; alucir6@gmail.com; gandres614@hotmail.com; vivianabetancur04@hotmail.com; carolinayaninir Rojas@hotmail.com; mabe2509@hotmail.com; andresburgos45@gmail.com; ludysalazar05@hotmail.com; oscar.vasquezmon@gmail.com; nataelena12@gmail.com; mmpi4@hotmail.com; unideisy@hotmail.com; edgarcanon8@gmail.com; bettyzu2004@yahoo.es; jotaga24@hotmail.com; lyda_0917@hotmail.com; sergio.marin@medellin.gov.co; gmurrego@yahoo.es;

MANUEL ROJAS VENGOECHEA y todas las personas que haya optado como plaza la ciudad de Medellín en el puesto al que aspira la accionante. Vinculación que realizará por intermedio de la accionada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN con publicación en la página web y remisión a los correos electrónicos registrados por los aspirantes de la citada OPEC. Notificación que deberá acreditar la DIAN con su respuesta. (...)

LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL CON ANEXOS: [2023-00520](#)

Agradecemos nos confirme por este mismo medio el recibido de la comunicación.

Se anexa: Lo enunciado en 2 archivos en PDF y Excel.

Cordialmente,
Jairo Antonio Parra Obando
Inspector II
Coordinación de Notificación y Correspondencia
T: 6017428973 Ext: 902703

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2023 00520 00

20240112_100190442_000201_Notificación - Acción de Tutela SGEP-0024 - JESSICA PIÑEROS PARDO RV: URGENTE...

Importar Eliminar Archivar Mover Marcar

20240112_100190442_000201_Notificación - Acción de Tutela SGEP-0024 - JESSICA PIÑEROS PARDO RV: URGENTE: SGEP-0024 - JESSICA PIÑEROS PARDO

enizadejarano@hotmail.com; MARIUVILLANDEZ@FU1MAIL.COM; karenivasquezsaicarraga@hotmail.com; mana_sss@hotmail.com; andrescorn@gmail.com; zrodrigue1979@gmail.com; juandinnet@gmail.com; wilmeresquivel@hotmail.com; delarosae1@gmail.com; hugopalexander10@hotmail.com; aneyder.gonzalez@gmail.com; mario.diazq@hotmail.com; sarafernandaespinosagmail.com; ferniye12@hotmail.com; digozulu@hotmail.com; Likza Johana Fernandez Botero; egdel2017@gmail.com; ednarepizo@outlook.com; bzrondonn@hotmail.com; mvalenciag1@gmail.com; norma.artunduaga@gmail.com; alucir6@gmail.com; gandres614@hotmail.com; vivianabetancur04@hotmail.com; carolinayaninrojas@hotmail.com; mabe2509@hotmail.com; andresburgos45@gmail.com; ludysalazar05@hotmail.com; oscar.vasquezmon@gmail.com; nataelena12@gmail.com; mmp4@hotmail.com; unidelsy@hotmail.com; edgarcanon8@gmail.com; bettyzu2004@yahoo.es; jotaga24@hotmail.com; lyda_0917@hotmail.com; sergio.marin@medellin.gov.co; gmmurrego@yahoo.es; pao.daza18@gmail.com; jlondonogarcia@hotmail.com; elova.26@hotmail.com; jennypacosta@gmail.com; yocerogi@hotmail.com; carlos-osofran@hotmail.com; yesidtolozaga96@hotmail.com; maribel.ruiz5@hotmail.com; ases_confi@hotmail.com; hector.pena@correounivalle.edu.co; lauramontoyam@outlook.com; fabilonono@gmail.com

CC: Danny Haiden Lopez Bernal; Jairo Antonio Parra Obando; Natalia Barahona Zuluaga; Jenny Lorena Corredor Martinez

Entrega asignación... 42,6 KB; 20. 2023-00520 AD... 371,3 KB

MANUEL ROJAS VENGOECHEA y todas las personas que haya optado como plaza la ciudad de Medellín en el puesto al que aspira la accionante. Vinculación que realizará por intermedio de la accionada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN con publicación en la página web y remisión a los correos electrónicos registrados por los aspirantes de la citada OPEC. Notificación que deberá acreditar la DIAN con su respuesta. (...)

LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL CON ANEXOS: [2023-00520](#)

Agradecemos nos confirme por este mismo medio el recibido de la comunicación.

Se anexa: Lo enunciado en 2 archivos en PDF y Excel.

Cordialmente,
Jairo Antonio Parra Obando
Inspector II
Coordinación de Notificación y Correspondencia
T: 6017428973 Ext: 902703

23/2/24, 7:58

Correo: Juzgado 01 Familia Circuito - Antioquia - Envigado - Outlook

RE: URGENTE PUBLICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2023-00520

publicacionesweb <publicacionesweb@dian.gov.co>

Jue 11/01/2024 4:40 PM

Para:dchapparrom@dian.gov.co <dchapparrom@dian.gov.co>

CC:Camilo Andres Perilla Lopez <cperillal@dian.gov.co>

Respetada doctora Diana Astrid

Cordial saludo, por medio del presente me permito informarle que se realizó la actividad de acuerdo con la solicitud, favor revisar a través del enlace:

- <https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/normas.aspx>
 - NORMAS
 - Autos
 - Ciudad: Envigado
 - <https://www.dian.gov.co/normatividad/Autos/Accion-Tutela-19122023-Juzgado-1-Envigado.pdf>
 - <https://www.dian.gov.co/normatividad/Autos/Auto-Admision-Negacion-Tutela-19122023-Juzgado-1-Envigado.pdf>

No olvide diligenciar la [Encuesta de satisfacción](#)

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,

Webmaster
Coordinación de Servicios y Administración Técnica
Subdirección de Soluciones y Desarrollo
Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología
Carrera 7a No. 6C - 54 / Edificio Sendas / Piso 5° / Bogotá D.C.
www.dian.gov.co

En consecuencia, se dispone por el Despacho, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior y el ordinal quinto de la sentencia No.01 del 18 de enero de 2024:

PRIMERO: ORDENAR a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS proceder a notificar la sentencia de tutela precitada a:

1. todas las personas que hayan optado como plaza la ciudad de Medellín en el puesto al que aspira la accionante - GESTOR III, código 303, grado 03, y número de OPEC 126535 dentro del Proceso de Selección 1461 de 2020.
2. todos los aspirantes incluidos en la lista de elegibles para la provisión de 337 vacantes, generadas con posterioridad a la convocatoria
3. los señores Betsy Zulay Rondón Niño y Jairo Manuel Rojas Vengoechea

Al efecto la CNSC y DIAN deberán remitir a este Estrado Judicial, **en un término no superior a tres (03) días**, constancia de la notificación de la sentencia de tutela, con copia de los pantallazos remitidos y copia del correo de publicación que se efectuó en la página web de la entidad

SEGUNDO: Notificar, por el medio más expedito a UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y COMISION NACIONAL DEL CIVIL - CNSC, la presente decisión.

Se pone en conocimiento de la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN- SALA SEGUNDA, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Firmado Por:

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>30</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/02/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216af4a83bdbf5c08fd0086d7c023e691da3727531528358df88562955a9181b**

Documento generado en 26/02/2024 04:00:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024 00004 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Se corre traslado por el término de tres (03) días de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte pasiva en demanda; con el objeto de que pidan las pruebas que estimen convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 391 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado LUCAS CORTÍNEZ FRANCO para que represente al demandado DAVID ANDRÉS PRADA MENDOZA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 30.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 27/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68af7c7b3b3837bfd0e88beed5e3eb56f92087cb24ba000651628e12aa1ed04**

Documento generado en 26/02/2024 04:00:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00024- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Luego de observar el escrito de subsanación de requisitos, se hace necesario INADMITIR nuevamente la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial el señor JUAN CARLOS ECHAVARRÍA JARAMILLO y la joven MANUELA URÁN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Apórtese consentimiento de adopción suscrito por el adoptante JUAN CARLOS ECHAVARRÍA JARAMILLO y el adoptivo MANUELA URÁN, de conformidad con el artículo 69 ibídem, **CON LA RESPECTIVA AUTENTICACION EN NOTARIA**, toda vez que, lo mismo corresponde a un acto personalísimo de disposición.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>30</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/02/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7af6ac28b30e53833fd6508a9749cfea43a419a804dade285557094710f689e**

Documento generado en 26/02/2024 04:00:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	126
Radicado	05266 31 10 001 2024-00029- 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	TATIANA YEPES DELGADO en favor de SALOME URIBE YEPES
DEMANDADOS	ANDRÉS FELIPE URIBE UPEGUI
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

la señora TATIANA YEPES DELGADO, quien a su vez actúa en representación de su hija menor SALOMÉ URIBE YEPES, formuló demanda ejecutiva de alimentos y en contra del señor ANDRÉS FELIPE URIBE UPEGUI.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, la competencia de los *jueces de familia en única instancia*, de acuerdo a lo normado por el artículo 21 del Código General del Proceso, se circunscribe entre otros asuntos a los contemplados en su numeral 7º del C.G.P., señala “*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias*” negrilla fuera de texto.

En segundo lugar, habrá de mirarse la *competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*, y acorde a lo que determina el artículo 17 canon normativo en cita, en su numeral 6º, consagra “*De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia*”.

Además de lo anterior, el artículo 28-1 de la norma en cita aludiendo a la competencia territorial señala: “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, ...*”

También, en el numeral 2 inciso 2º del mismo artículo establece que, en los procesos de alimentos (ejecución), la competencia corresponde en **forma privativa al juez del domicilio o residencia del niños, niñas o adolescentes** a favor de quien se adelante el proceso.

Como se puede apreciar, se presenta una demanda ejecutiva de alimentos en favor de la menor de edad SALOMÉ URIBE YEPES, quien se encuentra representada por su madre señora TATIANA YEPES DELGADO.

En el introductor se evidencia que el domicilio de la accionante y la mejor es Calle 79 A Sur # 46 – 49 Apto 1605 – Manzana 11 de Sabaneta, por lo que con fundamento en las normas mencionadas, al tratarse de una ejecución de alimentos de una menor que se encuentra domiciliada en el Municipio de Sabaneta-Antioquia, el Juez que debe conocer de este asunto es el Juez Promiscuo (reparto) de la ciudad de Sabaneta, no siendo competente esta Judicatura para adelantar el trámite de la referida demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS EN FAVOR DE LA MENOR SALOMÉ URIBE YEPES presentada por su progenitora TATIANA YEPES DELGADO, en contra del señor ANDRÉS FELIPE URIBE UPEGUI, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Jueces Promiscuos municipales de la ciudad de Sabaneta- Reparto, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 30.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 27/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525ba37317cfd3b87e94f9191a838a0f1f3d97a2f708b7157623d6487e3809dd**

Documento generado en 26/02/2024 04:00:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00032- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Examinada la presente demanda VERBAL SUMARIA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, promovida por el señor NICOLÁS MAURICIO MADRIGAL MÚNERA contra de la señora ADRIANA MARÍA CIFUENTES VILLA, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aportar documento que contenga la obligación alimentaria que se pretende exonerar en favor de la señora ADRIANA MARÍA CIFUENTES VILLA, (acta) ya que el video allegado no es idóneo para acreditar la obligación.

SEGUNDO: Ajustar los hechos de la demanda de conformidad con el artículo 82 No. 4, del C.G.P., esto es:

1. Infórmese bajo que concepto se estableció la cuota alimentaria que se pretende exonerar.
2. señalar que bienes de fortuna y a cuánto ascienden los ingresos del señor NICOLÁS MAURICIO MADRIGAL MÚNERA, además de la mesada pensional.
3. Precítese el Municipio de residencia de la accionada.

TERCERO: Adjuntar la constancia de envío del escrito que la subsana al correo electrónico de la demandada, conforme lo establece el parágrafo quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. _____</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, __</p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6523dc5543186b026174e6c655c55b01ab64f570d1fc3a56908de8b693bdd946**

Documento generado en 26/02/2024 04:00:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00035- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Se INADMITE la presente demanda verbal de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por PAULA ANDREA LONDOÑO ZAPATA, en interés de la menor LUCIANA VELASQUEZ LONDOÑO en contra del señor SADY AUGUSTO VELASQUEZ OCAMPO para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ajustar los hechos de la demandada de conformidad con el No. 4 del artículo 82 del C.G.P. para:

1. Informar cuales son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que constituye, la causal en que ampara la solicitud
2. precisar si el padre conoce cuál es la actual residencia de la joven
3. Cual fue la última fecha en que el menor y su padre tuvieron contacto
4. Si existen procesos ante los incumplimientos referenciados en los hechos de la demanda

SEGUNDO: Indicar los nombres, direcciones físicas y electrónicas de los parientes por línea materna y paterna del infante, de conformidad con el artículo 61 del código civil, de quienes se aportará su nombre completo y parentesco.

TERCERO: Apórtese poder que faculte a la abogada a solicitar la acción instaurada, en concordancia con lo señalado en el numeral anterior.

CUARTO: infórmese cuales han sido las actividades desplegadas por la parte demandante para ubicar el correo electrónico del accionado, de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>30</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>27/02/2024</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3bcd3c0b13f47eb0e3bba2e463b9b1839871b5433bcdcc481c39108d78aa4**

Documento generado en 26/02/2024 04:00:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00037- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO., instaurada por JOHN BERNARD PEREZ AVILA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora STEPHAINE CAROLINA YNCIARTE LEIVA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: Ajuste los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones en asocio con el No. 5 artículo 82 del C.G.P. para aclarar:

1. Por qué se menciona en el hecho primero cesación de los efectos, cuando en las pretensiones se solicita divorcio de matrimonio civil
2. Especifique de forma determinada, clasificada y numerada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada una de las causales invocadas, precisando cuando fue la última fecha de su consumación.
3. A que se refiere cuando invoca la causal tercera, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.
4. Infórmese cual fue el último domicilio social y si alguno de los cónyuges los conserva

Segundo: apórtese registro civil, donde se encuentre consignado el vínculo que se pretende cesar, como quiera que la escritura anexa no es documento idóneo para acreditar el estado civil (decreto 1260/70)

Tercero: Anexe constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana a la dirección electrónica anunciada, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

Cuarto: Manifieste bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar. Al efecto, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 30.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 27/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e19d7fe8ad35508bbb5b2d8affef024c5674f408030a60a3465fdfce75a928**

Documento generado en 26/02/2024 04:00:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	127
Radicado	05266 31 10 001 2024-00040- 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	ÓSCAR DE JESÚS ARANGO BERMÚDEZ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Le correspondió a este despacho, DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA del causante ÓSCAR DE JESÚS ARANGO BERMÚDEZ, en la cual afirma que los bienes que componen el patrimonio sucesoral es el Apartamento 402 ubicado en la Carrera 35 # 38 A sur – 14 EDIFICIO GRECIA y el Semisótano Parquero, bienes que se encuentran avaluados en \$135'690.000 CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS

Al respecto, se observa que el Código General del Proceso, establece en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía en los procesos de sucesión se da por el valor de los bienes relictos, para este caso la cuantía no alcanza los 150 S.M.L.M.V., ya que el salario mínimo para el año 2024 es de \$1.300.000. Así las cosas, la mayor cuantía corresponde a bienes tasados en un valor igual o superior a \$195.000.000

De igual establece dicho estatuto procesal, que la competencia para adelantar el trámite que nos ocupa, radica en los Jueces Civiles Municipales en única y primera instancia, les corresponde los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía así lo estipula los artículos 17 (numeral 2°) y 18 (numeral 4°) ibidem.

En consideración a la norma mencionada y al encontrarse radicada la competencia para el trámite de esta clase de procesos en los Jueces Civiles Municipales, habrá de remitirse la demanda para que allí se le imprima el trámite que legalmente corresponde.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Despacho, para conocer de la presente demanda de sucesión del causante ÓSCAR DE JESÚS ARANGO BERMÚDEZ, con fundamento en los artículos 17 (numeral 2°) y 18 (numeral 4°) del Código General del Proceso, como se indicó en precedencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Envigado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 30.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 27/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d208172017d5730da70e4be630583565f4b08accba0a79c556a5bad29ed2731d**

Documento generado en 26/02/2024 04:00:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00043- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO., instaurada por la señora NELLY DEL SOCORRO JARAMILLO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JORGE IVAN PATIÑO ARCILA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: Ajuste los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones en asocio con el No. 5 artículo 82 del C.G.P. para aclarar:

1. Cuáles fueron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se configura la causal alegada, indicando cual fue la fecha exacta de su consumación, ya que se anuncia abandono del hogar por parte del demandado en el año 2021, pero en hecho precedente se menciona reconciliación de las partes y nueva convivencia para el año 2018, sin ofrecer el relato factico claridad de lo ocurrido.

Segundo: Acredítese en debida forma que se han agotado todas las vías para conocer cuál es el domicilio, correo electrónico y demás información de la parte demandada, en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 78 del C.G.P.

Tercero: Apórtese poder que faculte a un profesional del derecho para tramitar la acción que se instaura, como quiera que CARLOS ANDRÉS MAZO GARCÉS, posee licencia temporal y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del decreto 196 de 1971 y acordes, dicho estatus no le permite actuar como apoderado en esta clase de asuntos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>30</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>27/02/2024</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fd9282cb877870655a41b317c85999f6a0f7a9c17b68da94338639870baf37**

Documento generado en 26/02/2024 04:00:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00045- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO., instaurada por HARLY GAVIRIA CASTILLO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora PAULA ANDREA CARDONA GONZÁLEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: Ajuste los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones en asocio con el No. 5 artículo 82 del C.G.P. para aclarar:

1. Especifique de forma determinada, clasificada y numerada las circunstancias de tiempo, **modo** y **lugar** de la causal invocada, precisando cuando fue la fecha de su consumación.
2. Como se pretenden las visitas de la menor ZOE VICTORIA GUANIPA CARDONA, sin que las mismas sean abstractas para garantizar su ejecución.
3. Cuáles son los ingresos del señor HARLY GAVIRIA CASTILLO y si posee bienes de fortuna que le generen alguna renta.
4. Cuáles son los gastos de la menor PAULA ANDREA CARDONA GONZÁLEZ, acredítense los mismos con documentos idóneos.
5. Infórmese cual fue el último domicilio social y si alguno de los cónyuges los conserva

Segundo: apórtese registro civil, donde se encuentre consignado el vínculo que se pretende cesar, como quiera que la escritura anexa no es documento idóneo para acreditar el estado civil (decreto 1260/70)

Tercero: Anexe constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana a la dirección electrónica anunciada, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

Cuarto: Manifieste bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar. Al efecto, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>30</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/02/2024</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ea2d905ada023997a98b9556adfd600e183ee44738d9a8d3f7aa7e63dfb2aa**

Documento generado en 26/02/2024 04:00:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>